



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Señora
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA
E. S. D.

Radicación: **EXPEDIENTE 092 - 2021**
UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante. ANA ELENA GARAVITO TOCASUCHE
Demandado. HDOS DE JAIME ERNESTO VARGAS

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD.**

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, intervengo como apoderado judicial de la señora ANA ELENA GARAVITO TOCASUCHE, para promover **incidente de nulidad** en contra de la actuación realizada por el Despacho, el pasado 9 de marzo de 2023, y subsiguiente inherente a correr traslado de las excepciones de mérito; esta última originada en la decisión que se impugna.

CAUSAL QUE SE INVOCA.

“cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior “... (num.2, artículo 133 CGP).

INTERES PARA ALEGARLA.

ANA ELENA GARAVITO TOCASUCHE, a través del suscrito, acude a la jurisdicción para alegar la nulidad que se invoca, en consideración a que la decisión adoptada por el Juzgado, transgrede el debido proceso, desacata decisión del superior y de esta manera, afecta los intereses litigiosos de la demandante.

HECHOS.

1.- Mediante decisión frente a recurso de alzada presentado por los demandados – Herederos Determinados de Jaime Ernesto Vargas - , de fecha 25 de enero de 2023, proferido el Dr. PABLO IGNACIO VILLATE, para el proceso de la referencia, el Honorable Magistrado de la Sala Civil – Familia, *revoco el auto del a – quo del 21 de abril de 2022,* para disponer lo siguiente:

“Como se observa en este proceso, no se cumplió con los mandatos legales de notificación electrónica, **por lo que no es posible declarar que la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea,** con base en una notificación electrónica irregular. “ *(Negrillas y Subrayado ajeno al texto)*

“En consecuencia, como los demandados VICTOR JESUS, CLARA INES, ERNESTO ALONSO, WILSON JAVIER, FLOR MARINA, RAFICO, MARIA LELY, MERY ALCIRA, NESTOR JAIME y GUSTAVO ORLANDO VARGAS VELASQUEZ, otorgaron poder a mandatario judicial (archivo 15) **y por medio de éste contestaron la demanda** (archivo 16), **se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., esto es, tener por notificados a los mencionados demandados del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente.**” *Negrillas y subrayado míos.*

Sin más consideraciones, se revocará la decisión motivo de censura y se dispondrá que el señor juez de primera instancia, **PROVEA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ACORDE CON LO ESBOZADO EN ESTA PROVIDENCIA.** “*(Negrillas y aumento tamaño palabras, son mías)*

2.- Sin mayor esfuerzo interpretativo, se tiene que decisión del JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA, es claro en entenderse, de su lectura, concluyéndose del texto que:

Ordeno tenerlos por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a los Herederos Determinados (conforme a la actuación del archivo 15 del expediente.

Ordeno al a – quo que **ADMITIERA** la contestación de la demanda, que hicieron los demandados a través del escrito que obra al ARCHIVO 16 y que es radicado el 28 de marzo de 2022.

3.- En principio, la juez de primera instancia, el 23 de febrero de 2023, emite providencia, mediante la cual cumple con lo ordenado por su superior y dijo:

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico de la referencia, el Juzgado RESUELVE:

1.- Se tiene en cuenta que el Tribunal Superior de Cundinamarca, mediante decisión del 25 de enero de 2023 REVOCÓ nuestra providencia del 21 de abril de 2022 ordenándonos proveer sobre la contestación de la demanda acorde con lo expuesto en esa providencia.

2.- En consecuencia, se dispone OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la corporación enunciada, por lo que se dispone:

"TENER notificado por conducta concluyente a los demandados herederos determinados de JAIME ERNESTO VARGAS GARAVITO: VÍCTOR JESÚS VARGAS VELÁSQUEZ, CLARA INÉS VARGAS VELÁSQUEZ, ERNESTO ALONSO VARGAS VELÁSQUEZ, WILSON JAVIER VARGAS VELÁSQUEZ, FLOR MARINA VARGAS VELÁSQUEZ, RAFAEL VARGAS VELÁSQUEZ, MARÍA LELY VARGAS VELÁSQUEZ, MERY ALCIRA VARGAS VELÁSQUEZ, NÉSTOR JAIME VARGAS VELÁSQUEZ y GUSTAVO ORLANDO VARGAS VELÁSQUEZ, y, quienes allegaron poder para ser representados por intermedio de apoderado"

"TIENE en cuenta que los demandados mencionados en el párrafo anterior, confirieron poder a un apoderado, contestaron la demanda y propusieron excepciones previas de manera oportuna."

4.- Sin embargo, inconforme al apoderado de los demandados, **recurre** el auto del 23 de febrero, argumentando que la notificación por conducta concluyente, NO ERA COMO LO INDICO EL SUPERIOR, sino a partir del 23 de febrero de 2023.

5.- El recurso de **reposición** fue desatado por la Juez de conocimiento, en audiencia el día 9 de marzo de 2023, REPONIENDO LA DECISION DEL 23 DE FEBRERO de 2023, teniendo por notificados a estos demandados a partir del 23 de febrero de 2023 y dando término para que ellos VOLVIERAN A CONTESTAR LA DEMANDA. - En otros términos **procedió contra providencia del superior que estaba ejecutoriada** y que le ordenaba, actuar de manera diferente.

6.- Luego de ello, dispuso correr traslado de las excepciones de mérito.

7.- La parte demandante, que represento, frente a la nueva contestación de demanda, frente al traslado de las excepciones de mérito, no ha realizado ninguna clase de actuación, que puede conllevar a subsanarse el yerro judicial.

La parte que represento, en dos (2) oportunidades, dirigió su intervención a solicitar la declaratoria de ilegalidad de la decisión del 9 de marzo de 2023, y de manera posterior a recurrir la providencia del a – quo que no desestimó la ilegalidad; asuntos ajenos a la nueva contestación de demanda y traslado de excepciones de mérito.

8.- La parte actora, procede a presentar incidente de nulidad, en contra de la actuación suscitada por el Despacho desde el 9 de marzo en adelante, relacionada con el desconocimiento del precedente el superior, al proceder en contra de la decisión ejecutoriada del superior.

SOLICITUD.

(i.)- Depreco en nombre de la señora ANA ELENA GARAVITO TOCASUCHE, declare la nulidad de lo actuado, a partir de la decisión del 9 de marzo de 2023, en adelante, al haber procedido su Despacho, **contra providencia legalmente ejecutoriada del superior.**

(ii.)- Disponer que la decisión que en principio, emitió el Despacho el día 23 de febrero de 2023, mediante la cual OBEDECIO LO ORDENADO POR EL SUPERIOR y tuvo por “contestada en tiempo la demanda y propusieron excepciones previas de manera oportuna”, no se repone por ser correlativo a lo decidido por el ad – quen.

(iii.)- Ordenar que por secretaria se corra traslado a la parte actora de las excepciones previas, que plantearon los “demandados Herederos Determinados de Jaime Ernesto Vargas Garavito”, conforme a la respuesta que dieron a la demanda, el 28 de marzo de 2022 (archivo 16) del expediente.

(iv.)- Condenar en costar a los demandados que se opongán a este incidente y al ser vencidos dentro de su trámite.

DERECHO.

Fundamento este incidente en los artículos 132 y ss., en concordancia con el 125 y ss., del C. G. del P.

PRUEBAS.

Solicito tener las siguientes:

- a. Contenido del auto del 25 de enero de 2023, proferido por el Magistrado Dr. PABLO IGNACIO VILLATE. Sala civil Familia del Tribunal superior de Cundinamarca.
- b. Auto del 23 de febrero de 2023.
- c. Archivos 15 y 15 del expediente – referidos por el juez ad quen en su providencia del 25 de enero de 2023.
- d. Memorial de reposición en contra del auto del 23 de febrero de 2023.
- e. Decisión del juzgado promiscuo de familia del 9 de marzo de 2023.
- f. NUEVA contestación de demanda de los demandados, traslado de excepciones de mérito.

De la señora Juez,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

C. C. 19.382.049

T. P. 35.085 CSJ